



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Proceso No. 2021-328

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. Se desacumule la pretensión primera de la demanda, atendiendo que las obligaciones exigidas no se constituyeron como única suma de capital.
3. Se aclare la pretensión segunda dado que la mora se predica desde el día siguiente al vencimiento de cada letra de cambio.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 77 de 23 de julio de 2021.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.